



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00407-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante. Provea. Turbaco (Bol), 10 de abril de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, se observa que, el día 16 de diciembre de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutante a través de la dirección electrónica institucional del juzgado solicitó el retiro del acuerdo de pago aportado en fecha 9/12/2022, y solicitó seguir en firme con la petición de seguir adelante la ejecución dentro del caso de marras. Sin embargo, esta funcionaria judicial advierte que se abstendrá de acceder a las solicitudes invocadas, y decretará el desistimiento tácito, de conformidad a los que se pasa a exponer a continuación:

Antecedes: Mediante providencia adiada en fecha 9 de diciembre de 2021 esta sede judicial libró mandamiento de pago de pago a favor de JULIO MIGUEL MARRUGO CARRASQUILLA, y en contra de DOENIS RAFAEL HERAZO OCHOA, por la suma de \$4.000.000, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio S/N. Al mismo tiempo, ordenó notificar a la parte demandada en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 del C.G. del P., siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020 y se decretó el embargo el embargo y retención de la quinta (1/5) parte previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado empleado de HOTELES ESTELAR S.A.¹.

En virtud de ello, la secretaria de esta corporación en fecha 30 de junio de 2022, procedió a remitir el oficio de embargo a la entidad correspondiente, de conformidad a lo ordenado en el proveído que antecede, a efectos de materializar la medida cautelar deprecada por este juzgado². Luego, en auto del 11 de julio de 2022 esta célula judicial requirió a la parte demandante para que continuara con el trámite del proceso, y llevaré a cabo la práctica de la notificación del demandado; advirtiendo al interesado que contaba con el término de treinta (30) días para cumplir con el requerimiento, so pena de decretar el desistimiento tácito³.

Posteriormente, en calenda del 8 de noviembre de 2022, la parte ejecutante aportó para efectos de la notificación electrónica del demandado, el correo electrónico: doeniserazo26@gmail.com⁴. Asimismo, aportó la constancia de la notificación realizada al ejecutado en la dirección física: “Urbanización La Cruz MZ 21 Lote 18”, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, tal como se evidencia en la certificación expedida por la empresa A.M MENSAJES S.A.S., en la cual consta que: “LA DIRECCIÓN NO EXISTE⁵”.

¹ Visible en documento denominado: “06AutoLibraMandamientoDePago.pdf”, que hace parte del expediente digital.

² Visible en documento denominado: “09ConstanciaDeEnvio.pdf”, que hace parte del expediente digital

³ Visible en documento denominado: “10AutoRequiere2021-00407-00.pdf”, que hace parte del expediente digital.

⁴ Visible en documento denominado: “12AporteCorreoElectronicoDelDdo.pdf”, que hace parte del expediente digital.

⁵ Visible en documento denominado: “13AporteNotificacionFisicaDdo.pdf”, que hace parte del expediente digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00407-00.

Seguido a ello, el día 24 de noviembre de 2022 el extremo activo allegó constancia de la notificación por mensaje de datos del demandado, en la dirección electrónica doeniserazo26@gmail.com; misma que coincide con la aportada previamente, y en la cual consta que: “El mensaje se entregó correctamente al servidor del correo del destinatario” acompañada del auto que libró mandamiento pago y el traslado de la demanda, tal como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022⁶.

Por último, en fecha 9 de diciembre de 2022 se aportó acuerdo de pago para la aprobación del juzgado⁷, el cual fue retirado el día 16 del mes y año en comento, y se solicitó seguir en firme con la solicitud de seguir adelante⁸.

Dicho lo anterior, entrando en análisis del caso sub-examine y como viene dicho; esta funcionaria judicial se abstendrá impartir trámite a la presentación y retiro del acuerdo de pago, y por consiguiente a la solicitud de seguir adelante la ejecución, atendiendo que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le asistía de proceder con la notificación del extremo pasivo, dentro del término de treinta (30) días. Ello por cuanto, la notificación por mensaje de datos realizada al señor DOENIS RAFAEL HERAZO OCHOA, se ejecutó el día 15 de noviembre de 2022 -84 días después de la orden dada, tal como se evidencia en la certificación expedida por la empresa AM MENSAJES S.A.S.

Por lo tanto, atendiendo que en fecha 11 de julio de 2022 se requirió al interesado para que procediera con la notificación del ejecutado, la cual se notificó en Estado No. 43 de 12 de julio 2022, y que transcurrieron más de treinta (30) para que la parte cumpliera con la carga ordena; esta funcionaria considera que debe sancionarse tal actitud, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, la cual faculta al operador judicial, para que aplique la figura del desistimiento tácito. Asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal como lo establece la norma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra del señor DOENIS RAFAEL HERAZO OCHOA. En consecuencia, **ABSTENERSE** el juzgado de impartir trámite a la presentación y retiro del acuerdo de pago, los cuales fueron presentados en fechas 9 y 16 de diciembre de 2022, respectivamente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

⁶ Visible en documento denominado: “14AportaNotDemandadoCorreoElectronico.pdf”, que hace parte del expediente digital.

⁷ Visible en documento denominado: “15AportaAcuerdoPago.pdf”, que hace parte del expediente digital.

⁸ Visible en documento denominado: “16SolicitudRetiroAcuerdoYReiteracionSeguirAdelante.pdf”, que hace parte del expediente digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00407-00.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por JULIO MIGUEL MARRUGO CARRASQUILLA a través de apoderada judicial, y en contra de DOENIS RAFAEL HERAZO OCHOA, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., y por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante. Líquidese en su oportunidad.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador y aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ